



**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ  
EXPEDIENTE: 1VQU-0069/12  
ASUNTO: Recomendación 16/2012**

**Por violación al:**

**a) A la igualdad y al trato digno**, por violación al derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia.

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de Noviembre del 2012.

**LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**Distinguido Secretario:**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público y en consecuencia, formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 1º y 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

En este documento las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos son referidas como "**V1 y V2**" (Víctimas) y la denunciante como "**DU**" (Denunciante Única). Su numeración corresponde a su orden de aparición en el presente documento. Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo. De la misma forma se evita dar información que posibilite su identificación como lo son sus domicilios y cualquier otro dato.

Así, le informó que este Organismo ha concluido la investigación de la queja presentada por **DU**, en agravio de **V1 y V2**, por las violaciones al rubro señaladas, atribuidas al Profr. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, personal docente del Instituto de Estatal de Investigación y

Posgrado en Educación (IEIPE), incorporado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

## I. HECHOS

Las peticionarias fueron coincidentes en señalar que derivado de la relación laboral con el Mtro. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, dentro del Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación, han sido víctimas de la conducta del citado maestro pues éste actúa con prepotencia y autoritarismo hacia sus subordinados, lo cual ocasiona que el ambiente laboral se torne tenso y desagradable para todos los involucrados.

Además es necesario mencionar que a pesar que se logró el cambio de titular en la Coordinación Académica del IEIPE, los malos tratos por parte del Mtro. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES** hacia **V1** y **V2** continuaron siendo de manera constante al grado de llegar a una afectación en su estado emocional, prueba de ello son los resultados del estudio de personalidad que se practicó a ambas de los que se desprende que **tanto V1 como V2 presentan síntomas sugerentes de trastorno depresivo mayor episodio leve** actualmente en remisión.

2

## II. EVIDENCIAS

**1.** Escrito dirigido al Lic. José Ángel Morán Portales, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con fecha 29 de febrero del año 2012, y signado por **DU, V1** y **V2** quienes en síntesis refirieron lo siguiente:

*"...la actuación autoritaria y prepotente del Mtro. Castillo Torres ha propiciado inestabilidad laboral y emocional en la mayoría del personal adscrito al Instituto, debido a que existe un clima laboral interno muy tenso de hostigamiento por constantes faltas de respeto y palabras altisonantes del Mtro. Castillo Torres hacia el personal del Instituto, a tal grado que algunos de nuestros compañeros se han cambiado a otro centro de trabajo y es insoportable el abuso de autoridad que presenta, así como amenazas constantes de demandas, ya que dice gozar de influencias que tienen un hermano que trabaja en gobierno, por lo que su actitud prepotente lo lleva a decir que no obedece a ninguna autoridad oficial no sindical. [...] como encargado de la Coordinación Académica, no respeta la programación de actividades académicas autorizadas, al citar a los alumnos en días festivos, domingos y en vacaciones para realizar sesiones presenciales, generando inconformidad por parte de los alumnos y provocando inestabilidad familiar en nuestros estudiantes, ya que los programas que impartimos en el IEIPE están diseñados*

*para viernes y sábados, porque atendemos profesores en servicio. Hemos recurrido a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a la Sección 26 del SNTE a la cual pertenecemos, y a pesar de que en el mes de noviembre de 2011 se instaló una comisión SEGE-SNTE en donde emergió toda la problemática de la institución, a la fecha no hemos sido atendidos, por lo que nos vemos precisados a solicitar con urgencia el apoyo del Congreso del Estado y de una forma especial y urgente la de la instancia de Derechos Humanos a su honorable cargo. Manifestamos la importancia de que usted conozca la situación que día a día se agrava más, sin que hasta el momento alguien puede proporcionarnos su apoyo para que esta situación dañina sea detenida...". (Foja 1 y 2)*

**2.** La denunciante agregó además a su escrito de queja, copias de la información que en el mes de noviembre de 2011 le fue entregada a la Comisión Investigadora de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y a la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. **(Fojas 3 a 65)**

**3.** Oficio signado por **V1**, en el cual expone la situación laboral que se suscitaba entre el Mtro. Francisco Javier Castillo Torres y el personal docente del Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación (IEIPE), del cual se desprende lo siguiente:

*"...el día 28 de febrero de 2011, acudieron personal del departamento de Educación Normal a realizar entrega-recepción de control escolar, motivo por el cual el Mtro. Francisco nos dio indicaciones a mí y a mis compañeras **P1 y V1**, de que nos reuniéramos en es salón 1, ya estando ahí me preguntó: 'Usted pendejita, va a recibir control escolar y se va a echar la sogá al cuello y a brincar por el Mtro. Hipólito, Usted no sabe todo lo que él esconde en control escolar, sólo que no lo conoce, él navega con bandera de pendejo pero de eso no tiene un pelo, así que piénsele, además esto lo hago para proteger a **P1** que le quieren echar el paquete y él se va a lavar las manos', posteriormente hizo lo mismo con mis dos compañeras, a ellas también las interrogó que si iban a recibir control escolar. [...] después de un par de horas de estar ahí dándole vueltas al asunto nos indicó que regresáramos a nuestro lugar de trabajo, que no se nos ocurriera abrir la boca con nadie, que si no, nos atuviéramos a las consecuencias, que por ese motivo podíamos perder nuestra plaza, que si alguien nos podía ayudar ahí era él. [...] Durante año y medio he tenido que tolerar los insultos, abuso de poder y amenazas por parte del Mtro. Francisco Javier Castillo Torres, [...] tener que facilitar mi número y teléfono celular para uso exclusivo del Instituto donde recibía hasta 20 llamadas diarias, incluso mis compañeros docentes también recibían llamadas*

*y por si algún motivo yo no podía contestar, él argumentaba que era una 'ranchera mañosa' que yo estaba aquí para servir a mi institución y que eso era parte de, además que él me podía levantar un acta por no obedecer su autoridad y podía perder mi plaza, incluso llegue a tener serios problemas familiares por el hostigamiento, a veces eran las 10:00 pm y él me marcaba y si no le contestaba me mandaba mensajes con palabras como 'mi reina porqué no me contestas mamita' [...] se dirige hacia mis compañeros de trabajo con desprecio y despotismo..." (Fojas 8 a 14)*

**4. Oficio recibido en este Organismo el día 07 marzo de 2012, signado por V2 quien refiere:**

*"...el Mtro. Francisco Javier Castillo Torres, siempre se dirigió a mi con palabras altisonantes como 'cabrona mañosa, ranchera mañosa, pendejita, tontita, estas gorda y te dejara tu marido, ¿en que escuela estudiaste?, la escuela te pasó de noche', siempre burlándose de mí y de mi persona, por mi parte la amenaza que me hacia de perder mi trabajo me obligó a permanecer en silencio por temor. [...] Ocupaba mi tiempo laboral para hacerle sus mandados personales. [...] En el centro de trabajo siempre fui acosada por él laboralmente. Amenazándome para que hiciera todo lo que él me solicitaba, que yo tenia que estar de su lado y apoyándolo, pues si no hacia lo que él me pedía me quitaría mi plaza, diciéndome que si no obedecía así como llegue a esta Institución, así me iría. [...] quería que todo hiciera 'rapidito' tronándome los dedos, [...] gritándome que despertara que estaba en el Instituto, que en que planeta vivía, [...] si venia un alumno a pedir una constancia tenia que esperar hasta que el Mtro. Francisco J. Castillo estuviera en la Institución, para expedírsela pues él no permitía que nadie las firmara o entregara si no era con la firma y autorización de él. También comentó que se burla de todos los docentes del Instituto, no tiene respeto por nadie. A la fecha sigue levantándose la voz, pregonando que se las vamos a pagar, que él tiene un hermano muy influyente, director de una Secretaria de Gobierno del Estado, el cual se llama Ángel Castillo Torres, el cual dice el Mtro. Francisco Javier Castillo Torres lo asesora en todo..." (Fojas 70 y 71)*

4

**5. Informe pormenorizado con número de oficio UAJ-1384/2012 del 14 de marzo del año en curso, mediante el cual la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación, refirió lo siguiente:**

*"...que del documento motivo de la presente queja, tuvo conocimiento esa Secretaria de Educación hasta el pasado 02 de marzo del año que transcurre, fecha en la cual fue presentado el mismo documento en la oficina del señor Secretario de Educación. [...] Ahora bien, es menester indicar que en virtud de los tiempos de*

*recepción del documento adjunto, actualmente se encuentra en análisis del contenido del citado escrito de petición, esto a fin de atenderlo conforme a derecho y emitir, en tiempo y forma la respuesta de ley, en atención a lo previsto en el artículo 8° Constitucional o, en su caso, de ser procedente implementar los mecanismos jurídicos previstos por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y/o Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipio de San Luis Potosí [...] le indico que a la fecha se ha solicitado al Departamento correspondiente el informe relativo sobre los hechos que se exponen, por lo que anexo copias de los oficios girados al Departamento de Educación Normal, encontrándose pendiente, derivado de las respuestas que se sirvan brindar el Departamento en mención sobre el particular, las acciones que esta Secretaria de Educación emprendería en atención al asunto que nos ocupa para a su vez, otorgar la respuesta de ley a los peticionarios...” (Foja 75 a 78)*

**6.-** Acta circunstanciada DQAC-0345/12, del día 21 de marzo del 2012, en la que consta la comparecencia de **V1, V2, DU** y demás peticionarios, dándoles a conocer el contenido del informe rendido por la Coordinadora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, refiriendo lo siguiente:

*“...desde el mes de noviembre de 2011, a través de una comisión que se presentó en el Instituto, [...] dicha Comisión se presentó en virtud del cumplimiento de una petición de los trabajadores del IEIPE para fortalecer la Institución y en esa intervención de la Comisión se le dio vista sobre la problemática que predomina actualmente en ese entonces se acordó que nos avisarían sobre los procedimientos y resultados, sin embargo hasta la fecha no hemos sido requeridos o informados de resolución alguna, es por ello que nos inconformamos en cuanto al señalamiento que hace la Secretaria de Educación que fue hasta el día 02 del presente mes y año que tuvo conocimiento, por lo tanto consideramos la necesidad de que el presente expediente sea turnado como queja para evitar se nos den más largas al asunto y a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se investigue a fondo, realizándose las diligencias que el caso requiere y de manera inmediata se de una resolución...” (Foja 79)*

**7.** Acta circunstanciada DQAC-0347/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, en la que consta la comparecencia ante personal de este Organismo de **V1** quien manifestó:

*"...me presento ante este Organismo, para ratificar mi escrito mediante el cual hago conocimiento sobre las conductas del Mtro. Francisco Javier Vastillo Torres, y quiero Agregar que de estos hechos yo puse en conocimiento en fechas anteriores aproximadamente en el mes de enero del año en curso en el Departamento de Asuntos Jurídicos de la SEGE escritos de los cuales tengo sello de recibido de dicho departamento y en cuento me sean requeridas presentare, al no obtener respuesta los hice del conocimiento al Secretario de Educación de Gobierno del Estado el 01 de marzo del año en curso, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta a mis solicitudes, es por lo anterior que solicito la intervención de este Organismo para que el Maestro Francisco Javier Castillo se abstenga del acoso laboral, faltas al respeto y abuso de poder que ejerce en el centro laboral donde es encargado de la Coordinación Académica del IEIPE, y en el entendido que mi escrito será anexado a la queja que realizan mis compañeros de trabajo en contra de los mismos actos cometidos por la autoridad que señalo quedo conforme de ello..." (Foja 80)*

**8.-** Actas circunstanciadas 1VAC-0308/12 y 1VAC-0320/12 del 17 y 19 de abril del año actual en la que consta la comparecencia de **V1** y **V2**, quienes refirieron:

*"...el día 04 de abril del año en curso, recibí a mi correo personal un e-mail proveniente del Encargado de la Coordinación académica del IEIPE, Mtro. Francisco Javier Castillo Torres, que está escrito en portugués, incluso únicamente nos llegó a tres personas que fuimos secretarias de él, del cual anexo copia simple y ahí se transcribió el contenido del correo, en el cual una vez traducido se puede apreciar una agresión hacia nosotras alegando que 'porqué no lo hablamos directamente con él', asimismo me comprometo a presentar el día de mañana 18 de abril, una copia fotostática de la impresión de dicho correo, ya que en éste no aparecen nuestras direcciones electrónicas, al contrario se observa un diverso destinatario, pero 'casualmente' nos llegó a nosotras..." (Foja 93 a 99)*

**9.** Informe adicional rendido por la Coordinadora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación, Lic. Silvia Elena Escobedo Palomino, mediante el oficio UAJ-1662/2012, recibido en este Organismo el día 26 de abril del año en curso, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"...en atención al informe rendido por el Departamento de Educación Normal, se considera pertinente por parte de ésta unidad a mi cuidado realizar un estudio exhaustivo de las diversas inconformidades que personal del IEIPE ha entregado en fechas recientes a esa Secretaria de Educación. [...] De esta forma me permito comunicarle que mediante oficio dirigido al Jefe del*

*Departamento de Educación Normal, se indicó que en atención a las atribuciones y competencia que mantiene el IEIPE con aquel departamento, deberá girar instrucciones al Director del referido Instituto a fin de que se observe la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa...”(Foja 102 a 108)*

**10.** Acta circunstanciada 1VAC-0377/12 del 04 de mayo de 2012 en la que consta la comparecencia de las tres peticionarias V1, V2 y DU quienes manifestaron ante personal de este Organismo lo que a continuación se transcribe:

*"...el contenido del informe se me hace reiterativo con lo que ya se había enviado anteriormente en el presente expediente, por lo que quiero manifestar que la principal solicitud por parte de todos los que laboramos en el instituto, sea que la Secretaria cambie al Encargado de la Coordinación Académica Mtro. Francisco Javier Castillo Torres, esto en razón del maltrato del que somos víctimas, debido a las agresiones verbales que nos confiere, que continúe la tramitación de la presente queja. Finalmente quiero solicitar copia simple del último informe enviado por la Lic. Silvia Elena Escobedo Palomino. Siendo todo lo que tengo que manifestar.” Enseguida se concede el uso de la voz a V1 y V2, quienes son coincidentes en referir: "En este momento nos damos por enteradas de las fechas programadas para la aplicación de los Protocolos de Estambul respectivos, oficio del cual solicitamos copia simple. En cuanto a la situación actual que se vive en el instituto con el Encargado de la Coordinación Académica, solicitamos que se designe a otra persona para que se haga cargo de la Coordinación antes mencionada, en razón de todas las agresiones verbales y psicológicas de las que somos víctimas, debido a que somos las personas que tienen el trato directo con el Mtro. Francisco Javier Castillo Torres. Situación con la que estaríamos conformes y nos daríamos por satisfechas. Finalmente queremos agregar que durante el tiempo que trascurra en resolverse el presente asunto, no estamos dispuestas a estar bajo las órdenes del Mtro. Francisco Javier, en razón de todo el trato denigrante que nos infiere, incluso se ha agravado en últimas fechas, ya que incluso nos dicta oficios en contra de nosotras, situación que no estamos dispuestas a tolerar...”(Foja 112)*

**11.** Acta circunstanciada 1VAC-0466/12 del 23 de mayo de 2012, en la que consta la comparecencia de **DU**, quien agregó diversos escritos de distintas fechas dirigidos al Secretario de Educación, respecto de los hechos a los que hace alusión en el presente expediente de queja. **(Fojas 114 a 124)**

**12.** Acta circunstanciada 1VAC-0507/12 del 01 de junio del año actual, en la que se hizo constar la presencia de la Jefa del Departamento de

Prevención y Atención al Educando, Lic. Martha Gricelda Pizaño Olvera, ante personal de este Organismo, manifestando lo siguiente:

***"...está por realizarse el cambio de titular en la Coordinación Académica del Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación (IEIPE), designando tal vez a una mujer, pero que el maestro Francisco Javier Castillo Torres continuara como docente dentro del Instituto..." (Foja 125)***

**13.** Acta circunstanciada 1VAC-0561/12 del 14 de junio del año actual, en la que consta que la diversa peticionaria **DU** agregó al presente expediente de queja copias de diversos escritos enviados al Director del IEIPE así como al Director de Educación Media Superior y Superior de la SEGE, relacionados con los hechos materia de la presente. **(Fojas 126 a 133)**

**14.** Acta circunstanciada 1VAC-0675/12, de fecha 13 de julio de 2012, en la que se hizo constar que la peticionaria **DU** anexó de nueva cuenta copias de diversos escritos dirigidos a personal directivo del Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación, así como un disco compacto que contiene la grabación del programa de televisión "Atención Ciudadana", el cual fue transmitido el pasado 08 de junio, en el que aparecen los maestros **Mónica Celestino Rodríguez y Joel Cardona Dávila. (Foja 152)**

8

**15.** Oficio 1025/12, signado por la Dra. Elia del Carmen Echeverría Carrera, Directora de la Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña", mediante el cual envió los resultados del estudio de personalidad practicados a **V1 y V2**, de los cuales se desprende lo siguiente:

**V1:** [...] se observa ansiosa al narrar el evento por el cual asiste [...] se utilizaron tanto los criterios de la clasificación internacional de enfermedades en el capítulo V en su edición número 10 y del Protocolo de Estambul. [...] de acuerdo a los criterios antes descritos, **la paciente presenta síntomas sugerentes de trastorno depresivo mayor episodio leve, actualmente en remisión. (Foja 155)**

**V2:** [...] se observa con tristeza y enojo al narrar el evento [...] de acuerdo a los criterios del C.I.E.-10 y del Protocolo de Estambul **la paciente presenta síntomas sugerentes de trastorno depresivo mayor episodio leve, actualmente en remisión. (Foja 157)**

**16.** Acta circunstanciada 1VAC-0750/12 del día 17 de agosto de 2012, en la que consta la comparecencia de diversa peticionaria, en la cual anexo un escrito dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y

al Secretario de Educación, en el cual narra que fue alumna de la Maestría en Educación Medio Superior de la generación 2008-2011, haciendo referencia a las actividades extracurriculares a las que se vio obligada por parte del maestro **FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES. (Fojas 159 a 161)**

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Se entiende por **violencia de género** *el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.* Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos.

La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

Conforme al **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte. En ese sentido, las normas relativas a los derechos humanos y sus garantías deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, esto es, observando en todo momento el principio pro persona. Es por ello que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos resulta de gran importancia para la interpretación en su conjunto de todos los derechos que esta Comisión ha determinado como violados en la presente Recomendación.

Respecto al derecho que tienen las mujeres a un mundo libre de violencia, debe decirse que el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales, de los cuales destacan la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará), la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece en su preámbulo que *la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento,*

*goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Asimismo, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujeres.*

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que establecen en sus articulados el compromiso de asegurar a los hombres y a las mujeres *igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto, así como, la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*

A nivel federal se cuenta con la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, misma que señala la obligación de la Federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios de coordinarse para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Finalmente, en nuestra Entidad se promulgó la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, que tiene por objeto regular las acciones de coordinación del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En lo correspondiente a la **Ley que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos**, debe atenderse a lo estipulado por los artículos 15, 16 fracción III, 18 fracción II y 20, los cuales establecen la intervención de este Organismo en cuanto a hechos relacionados con la condición de género o por el hecho de tratarse de mujeres, para lo cual esta previsto a su vez el principio de integración y transversalidad.

## **IV. OBSERVACIONES**

**A. VIOLACIÓN A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO.-** POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS MUJERES A UN MUNDO LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo que toca esta violación, el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a un Mundo Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, lo define como:

**"Artículo 2.-** Se entenderá por:

[...]

**XIII.-** *Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte..."*

Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que **toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.** Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones, la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes.

11

Aunado a lo anterior, la **Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, refiere también en su **artículo 3 fracciones II y VI**, expone lo que es la violencia psicológica y laboral:

**"Artículo 3.-** Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

**II. Violencia Psicológica:** todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica y que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

[...]

**VI. Violencia Laboral:** la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación,

las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género...”

Tal es el caso de lo aseverado por **V1**, quien en sus diversos escritos y comparecencias ante este Organismo refirió lo siguiente: *“...Durante año y medio he tenido que tolerar los insultos, abuso de poder y amenazas por parte del Mtro. Francisco Javier Castillo Torres, [...] tener que facilitar mi número y teléfono celular para uso exclusivo del Instituto donde recibía hasta 20 llamadas diarias, incluso mis compañeros docentes también recibían llamadas y por si algún motivo yo no podía contestar, él argumentaba que era una ‘ranchera mañosa’ que yo estaba aquí para servir a mi institución y que eso era parte de, además que él me podía levantar un acta por no obedecer su autoridad y podía perder mi plaza, incluso llegue a tener serios problemas familiares por el hostigamiento, a veces eran las 10:00 pm y él me marcaba y si no le contestaba me mandaba mensajes con palabras como ‘mi reina porqué no me contestas mamita’ [...] se dirige hacia mis compañeros de trabajo con desprecio y despotismo...”* **(EVIDENCIA 3)**

Por su parte, **V2** manifestó lo siguiente: *“...el Mtro. Francisco Javier Castillo Torres siempre se dirigió hacia mí con palabras altisonantes como ‘cabrona mañosa, ranchera mañosa, pendejita, tontita, estás gorda y te dejará tu marido, ¿en qué escuela estudiaste? La escuela te pasó de noche’ [...] En el centro de trabajo siempre fui acosada por él laboralmente. Amenazándome para que hiciera todo lo que él me solicitaba, que yo tenía que estar de su lado y apoyándolo, pues si no hacía lo que él me pedía me quitaría mi plaza, diciéndome que si no obedecía así como llegué a esta Institución, así me iría...”* **(EVIDENCIA 4)**

12

Del análisis de los elementos que configuran la violencia contra las mujeres, se desprende que en el presente asunto las conductas narradas por las mujeres peticionarias **V1**, **V2** y **DU** corresponden a actos de violencia laboral ejercidos en agravio de las mismas, quienes laboran o prestan sus servicios como personal de confianza o por honorarios dentro del ámbito público en el Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación (IEIPE), el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Reglamento Interno de la misma Secretaria.

Además de lo anterior, debe decirse que dentro del contenido del expediente es recurrente el uso de la descalificación del trabajo, las amenazas, intimidación, humillación, así como otras formas de discriminación en perjuicio de las peticionarias, por parte del **Mtro. FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, en razón de la subordinación jerárquica que enfrentaban con él, todo ello, con la finalidad de dañar su autoestima, integridad y seguridad personal. **(EVIDENCIAS 7 Y 8)**

Así, se demuestra que las conductas realizadas por la autoridad responsable de esos actos u omisiones estuvieron basadas en un conjunto de características sociales, históricas y culturales asignadas a las mujeres en función de su sexo, así como a las diferencias biológicas entre éstas y los hombres. Como resultado de estas diferencias, **se generaron condiciones de discriminación, marginación y desigualdad, que se vieron exacerbadas por su condición de subordinación que predominó en su espacio de trabajo.**

En concordancia con lo anterior, los actos de violencia narrados por las peticionarias en su agravio, generaron diversas afectaciones que incidieron en su esfera personal, física y psicológica, pues ambas refirieron que derivado de la convivencia laboral con el **Mtro. FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, tuvieron conflictos con sus respectivas familias además de sentirse menospreciadas por su aspecto físico. **(EVIDENCIAS 3 Y 4)**

Ahora bien, los actos de descalificación al trabajo, a la condición física, amenazas, actitudes devaluatorias tendientes a menoscabar la capacidad laboral de las peticionarias, o en su caso, para desistirse de realizar una denuncia por algún otro tipo de violencia en su contra y con la finalidad de que las mismas renunciaran a su puesto laboral, generalmente traen aparejados una violencia de tipo psicoemocional.

Corroboran lo anterior los resultados obtenidos del estudio de personalidad practicado tanto a **V1** como a **V2**, por la Dra. Cecilia Alejandra Vázquez Govea, Médico Psiquiatra de la Clínica "Dr. Everardo Neumann Peña", de los que se desprende que debido a las situaciones vividas durante la convivencia laboral con el **Mtro. FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, **ambas peticionarias presentaban síntomas sugerentes de trastorno depresivo mayor episodio leve; pues fueron coincidentes en mencionar que a pesar de que ya no tenían un contacto directo con el Mtro. FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES, aún presentaban sentimientos de tristeza, minusvalía, baja autoestima y ansiedad. (EVIDENCIAS 7, 8, 10 Y 15)**

Por tales motivos, este Organismo tiene por acreditada la violación al derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia, tal y como lo establecen los diferentes ordenamientos que a continuación se detallan:

## **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará):**

*"...Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

[...]

*c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.*

*Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos comprendidos entre otros:*

[...]

*b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral..."*

14

## **La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés):**

*"...Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera..."*

## **A nivel federal se cuenta con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que señala:**

*"...Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones*

*destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*

**Artículo 10.-** *Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.*

**Artículo 11.-** *Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género...”*

Por su parte de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, hace referencia de lo siguiente:

**Artículo 15.** *En aplicación del principio de Equidad y No Discriminación, la Comisión interpretará hechos y normas, reconociendo las circunstancias de origen étnico o nacional, género, preferencia sexual, edad, identidad cultural, discapacidades, condición o clase social, condición de salud, religión, opinión política, estado civil o cualquier otra que impongan una situación de desventaja, discriminación o vulnerabilidad sobre las personas que acudan a la Comisión o sobre la población afectada por el caso que investigue.*

**Artículo 16.** *En aplicación del principio de Equidad y No Discriminación, la Comisión prestará especial atención a la situación de los siguientes grupos de la sociedad, que han sufrido y sufren especiales vejaciones por su circunstancia:*  
[...] **III.** *Mujeres;*

**Artículo 18.** *En aplicación del Principio de Integración y Transversalidad, la Comisión fundamentará todas sus políticas, proyectos, programas y acciones desde la perspectiva integral de Derechos Humanos y, obligatoriamente, analizará los casos que estudie a partir de los siguientes lineamientos:*  
[...] **II.** *El trabajo a realizar deberá efectuarse en el contexto de la situación específica de la víctima de la violación a Derechos Humanos, allegándose elementos sobre su género, edad, situación*

*socioeconómica, identidad, preferencia sexual, cultural o étnica, religión, opiniones y vulnerabilidad específica que han provocado o puedan provocar la violación de sus derechos con la finalidad de conocer la situación de agravio de la persona humana;*

**Artículo 20.** *La Comisión aplicará el Principio de Perspectiva de Género, entendiéndose como las acciones planificadas en materia de políticas públicas, proyectos, programas y opinión sobre la legislación vigente, con la finalidad de lograr el respeto de los Derechos Humanos de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.*

## **B. EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO.**

La responsabilidad administrativa, son los actos u omisiones de los servidores públicos que hayan en demerito de la legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones darán lugar a responsabilidad administrativa, la cual como lo hemos venido señalando y explicado en las diversas violaciones anteriormente invocadas.

Consecuentemente la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado al no estar prescrita la responsabilidad administrativa del mencionado servidor público, debe ordenarse el inicio, integración y resolución del procedimiento tendiente a determinar su responsabilidad administrativa. Tal y como lo establecen los artículos 59 y 60 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, los cuales a la letra dicen:

**Artículo 59.** En la administración pública del Estado la facultad disciplinaria corresponde al titular del Poder Ejecutivo, quien, fuera de los casos expresamente previstos en esta Ley, la ejercerá a través de la Contraloría y los órganos dependientes de ésta, en los términos señalados en el presente ordenamiento.

**Artículo 60.** Las contralorías internas de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, formarán parte de la estructura administrativa de la Contraloría, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Reglamento Interior de la propia Contraloría, por lo que con autonomía funcional respecto de aquéllas, serán las encargadas de identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas conforme a lo dispuesto en esta Ley, así como de aplicar las sanciones correspondientes, en las áreas administrativas de su asignación.

Además, dicho procedimiento encuentra sustento legal en los artículos 3 fracción VIII y 30 fracciones V, XIX y XXII del **Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado**, los cuales hacen alusión a que el Órgano de Control Interno, será el encargado de recibir las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto a la atención de los servidores públicos de esa Secretaría; los cuales refieren:

**Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Educación contará con las siguientes unidades administrativas:

VIII. Contraloría Interna.

**Artículo 30.** La Unidad de Contraloría Interna atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

V. Recibir y atender las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto a la educación de los servidores públicos de la Secretaría;

XIX. Vigilar que se cumpla con la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos en el Estado de San Luis Potosí y Municipios así como intervenir en las acciones que requieran levantamiento de actas: por entrega de escuelas y equipo; donaciones; destrucción de archivos; entrega – recepción y baja de muebles e inmuebles;

XXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que le confiera la Superioridad.

17

Por lo que hace a la **Garantía de no repetición del hecho violatorio** debe tomarse en consideración que las personas que están sometidas a un estrés laboral crónico, pueden presentar diversos síntomas del *Síndrome conocido como Burnout*, entendido éste como un *padecimiento que a grandes rasgos consiste en la presencia de una respuesta prolongada de estrés en el organismo ante los factores estresantes emocionales e interpersonales que se presentan en el trabajo, que incluye fatiga crónica, ineficacia y negación de lo ocurrido.*

El síndrome de Burnout también es llamado síndrome de desgaste profesional, síndrome de desgaste ocupacional (SDO), síndrome del trabajador desgastado, síndrome del trabajador consumido, síndrome de quemarse por el trabajo, síndrome de la cabeza quemada; en francés conocido como surmenage (estrés), es, sin embargo, un constructo del que se pueden desprender un sin número de definiciones por lo que es posible indicar la inexistencia de una única conceptualización y que han incidido también en la aparición de diferentes modelos explicativos.

En general **los más vulnerables a padecer el síndrome son aquellos profesionales en los que se observa la existencia de interacciones humanas** trabajador-cliente de carácter intenso y/o duradero, sin considerar por cierto, a un cliente en particular sino más bien, a uno o varios. Dichos profesionales pueden ser caracterizados como de desempeño satisfactorio, comprometidos con su trabajo y con altas expectativas respecto a las metas que se proponen, en las que el Burnout se desarrolla como respuesta a estrés constante y sobrecarga laboral.

**El síndrome de burnout es muy frecuente en personal sanitario** (nutriólogos, médicos, enfermeras/os, psicólogas/os, psiquiatras, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, terapeutas familiares y consejeros matrimoniales, así como también **personal administrativo**) y docente no escapando por cierto otros profesionales como deportistas de élite, teleoperadores (operadores de Centros de Llamadas), ingenieros, personal de las fuerzas armadas, y en general, en diversas profesiones de las que actualmente, se observa un creciente interés por analizar. Respecto al género, **diversas investigaciones apuntan a que las mujeres son las que presentan mayor prevalencia que los hombres.**

18

Por tales motivos y a fin de que no se repitan estos hechos en ningún ámbito, **es necesario que se implementen cursos de capacitación dirigidos a la plantilla docente y administrativa en el Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación (IEIPE)**, referentes a los temas de no discriminación de la mujer, perspectiva de género y síndrome de burnout derivado de la relación laboral.

### **C. EN CUANTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Además, esa Secretaria deberá considerar que **V1** y **V2**, están legitimadas para exigir la reparación del daño a que tienen derecho, toda vez que la mínima consideración a que se puede tener con las víctimas de violaciones a derechos humanos, es sin duda la reparación de los daños materiales y morales causados.

Así las cosas, al estar demostrado que el Mtro. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, tiene el carácter de servidor público, toda vez que al tiempo de ocurrir los hechos se desempeñaban como Encargado de la Coordinación Académica y profesor del Instituto de Estatal de Investigación y Posgrado en Educación, institución pública dependiente de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, le deviene responsabilidad patrimonial consistente en la obligación de restituir a los gobernados por

los daños que les causen sus funcionarios, en el caso concreto los daños personales que resintieron las aquí agraviadas.

En este sentido **el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte ofendida.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el órgano autorizado por la propia convención para interpretar sus artículos y México ha reconocido su competencia; como consecuencia, la interpretación que la corte hace de ellos es vinculatoria para México y, por ende, para todas las entidades integrantes de la Federación. En ese sentido el **artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece:

“La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometida, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia”

19

Evidentemente las afectaciones resentidas por **V1** y **V2** son índole moral, es decir el daño que se les género es un daño emocional, que consiste en *la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien la consideración que de sí misma tienen los demás, es de señalar que aunque el daño moral es íntegramente subjetivo, el mismo va en proporción directa con la parte afectiva del ser humano*; es decir el grado de reacción ante las circunstancias. Así los derechos que se protegen al implementarse la figura del daño moral son aquellos que protegen la paz, integridad, honorabilidad y la salud mental y espiritual.

En el caso que nos ocupa, aunque la acción de reparar el daño moral o desaparecer el sufrimiento de la víctima, ni dejarla en la misma situación en que se encontraba antes de sufrir el daño, la reparación deberá consistir en procurar una satisfacción equivalente ello es posible mediante una suma de dinero; o bien mediante los tratamientos terapéuticos que hagan recuperar la salud mental de las víctimas, aunque no hay una norma expresa que establezca específicamente el monto del daño moral ocasionado, en ese monto puede ser muy diverso, dependiendo de la situación en que se

encuentre la persona y también dependiendo del motivo que ocasionó el daño moral, por lo tanto se debe estimar del daño moral debiendo tomar en consideración las circunstancias personales de la víctima.

En atención a las anteriores Observaciones me permito formular a Usted las siguientes:

## **V.- R E C O M E N D A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones precisas al Órgano de Control Interno de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, para que inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo tendiente a determinar la responsabilidad en que incurrió el **MTRO. FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, quien actualmente funge como docente del Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación (IEIPE), por las conductas ya descritas en el cuerpo de este documento. Por lo que el presente documento deberá ser tomado en consideración a la luz del artículo 138 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que establece que, los indicios y pruebas que se perfeccionen ante la Comisión, podrán, a juicio de la autoridad judicial, considerarse como indicio o prueba preconstituida en cualquier otro procedimiento jurídico que a partir de las resoluciones de la Comisión se inicie. El objeto de esta norma es evitar la repetición ociosa de diligencias, y asegurar el acceso a la justicia de la persona víctima, quejosa o peticionaria.

20

Del documento emitido, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del **MTRO. FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, remita copia con su respectivo acuse de recibo y con esto se dará por cumplido el artículo 132 fracción I, II y IV de la Ley de este Organismo.

**SEGUNDA.-** Como Garantía de No Repetición, este Organismo le solicita la implementación de cursos de capacitación dirigidos a la plantilla docente y administrativa del Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación (IEIPE), referentes a la No-Discriminación de la Mujer, Perspectiva de Genero y Síndrome de Burnout derivado de las relaciones laborales; poniendo a su disposición la Dirección de Educación y Capacitación así como la Dirección de Equidad y No-Discriminación de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Esto con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Con la aceptación y con la copia del oficio en el que se instruya para la implementación de tales capacitaciones, este punto se dará por cumplido el

citado mandato constitucional al cual es acorde el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo

**TERCERA.-** Como Garantía de Reparación del Daño y por haberse acreditado plenamente una afectación psicológica y emocional en agravio de **V1** y **V2**, por parte del **MTRO. FRANCISCO JAVIER CASTILLO TORRES**, se brinde la atención psicológica pertinente a las víctimas por parte del área especializada con que cuenta esa Secretaría a su cargo; la cual deberá ser de manera gratuita y hasta su completa recuperación. Con la aceptación y una vez realizado lo anterior se haga del conocimiento de esta Comisión mediante la copia correspondiente del oficio que se envíe, así se dará por cumplido el citado mandato constitucional al cual es acorde el artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de este Organismo.

Le solicito atentamente me informe **sobre la aceptación** de esta recomendación en el término de **diez días hábiles** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a Usted además que de conformidad con el mismo precepto, **las pruebas para el cumplimiento de la Recomendación**, deberá enviarlas en un plazo de **quince días hábiles**.

21

Por último no omito informarle que, de conformidad con las reformas constitucionales vigentes en México desde el 11 de junio de 2011, en el sólo caso de que Usted no acepte la presente recomendación o bien aceptándola deje de darle cabal cumplimiento, deberá fundar y motivar su negativa de aceptarla o de cumplirla además de hacer público este hecho, lo anterior de conformidad con el artículo 102 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

"Porque tus derechos son mis derechos"

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**